

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 5 DE ABRIL DE 2004**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Herman Chadwick, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 29 de marzo del año 2004 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** Informa que con fecha 2 de abril la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en fallo unánime, rechazó el recurso de apelación interpuesto por la Universidad de Chile en contra del acuerdo de Consejo que le aplicó sanción de multa por la exhibición de escenas atentatorias contra la dignidad del magistrado señor Daniel Calvo.

**2.2** Da cuenta que el 31 de marzo se cerró el plazo para concursar al FONDO-CNTV 2004 y que se presentaron 158 proyectos, lo que implica un aumento del 35% respecto del año anterior.

**2.3** Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el Presidente de ANATEL, señor Jaime Bellolio, le envió la nómina de las personas que participarán en los comités técnicos para la evaluación de los proyectos FONDO-CNTV 2004.

### **3. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A., POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "MEKANO" (INFORME DE CASO N°8 DE 2004).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°200, de 13 de marzo de 2004, doña Alejandra Mc Phee formuló denuncia en contra de Mega por la exhibición, el mismo día a las 19:30 horas, de un segmento del programa "Mekano" ("Doctora Cahuín y Doctor Cahuín Cachamal");

III. Fundamentó su denuncia en que se hizo burla de una situación muy grave, que consistió en que uno de los integrantes del equipo mordió en la oreja a su novia durante una discusión, justificando que quería que ella lo escuchara. La denunciante estima que se denigra a la mujer y que se ejerce violencia sobre ella, lo que es especialmente grave tratándose de un programa dirigido a jóvenes y niños; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la situación denunciada reviste sin duda un grado de violencia que el conductor no desconoce y que cobra su real dimensión ante la reacción de la afectada: "pido que no te rías porque lo que hiciste ayer no fue bonito, por favor respeta";

SEGUNDO : Que lo anterior se ve agravado por el hecho de que es un hombre quien agrede a una mujer, aprovechando su superioridad física y configurándose un hecho de violencia al interior de la pareja;

TERCERO : Que la violencia intrafamiliar es un fenómeno que preocupa a todo el país y que los propios medios de comunicación han hecho campañas para contribuir a su erradicación;

CUARTO : Que la frivolidad con que se trató el tema de la agresión atenta contra la dignidad de la víctima y afecta la formación espiritual e intelectual de las audiencias a las cuales se dirige el programa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, en el programa "Mekano", imágenes que atentan contra la dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**4. FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A., POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "MEKANO" (INFORME DE CASO N°8 DE 2004).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

III. Que por ingreso vía correo electrónico de 24 de marzo de 2004, doña Amelia Arellano formuló denuncia en contra de Mega por la exhibición, el día 23 del mismo mes a las 18:00 horas, de un segmento del programa "Mekano" ("El juego del amor, miniteleserie interactiva de la vida real");

III. Fundamentó su denuncia en que el programa habría excedido todo control y que "estamos hablando de sadismo y violencia psicológica con los que son hasta menores de edad ... ustedes saben que hacen votar a la gente para que escoja una pareja que por supuesto es contraria a la real y los obligan a besarse y se produce un drama enorme .... Creo que se les está pasando la mano, no se dan cuenta de la idea que queda en los niños de lo que es una relación de pareja..."; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la dinámica interna del grupo permite a quienes hacen el programa jugar con las emociones de los jóvenes, bajo el pretexto que se trata de un concurso:

SEGUNDO: Que se espera que se produzcan problemas y conflictos porque saben que los jóvenes son apasionados y viven sus sentimientos a fondo;

TERCERO : Que el conductor dice que esta es la teleserie interactiva de la vida real, un juego, no la vida real. Lo que era un juego luego es un concurso, otras veces la vida real y más adelante lo que se pide que hagan los jóvenes deja de ser real y vuelve a la categoría de concurso y juego. Se utilizan aquí sentimientos reales en situaciones de ficción para que se desencadene la tensión entre quienes terminan sintiéndose invadidos en su intimidad;

CUARTO : Que en el juego se manipulan los sentimientos de los integrantes y se saca provecho a sus reacciones, muchas veces infantiles. Los límites entre lo privado y lo público se sobrepasan;

QUINTO : Que en el programa denunciado hay una utilización y banalización de las relaciones de pareja y se juega sin el menor respeto con sentimientos como el amor, la amistad, la lealtad, la fidelidad y el respeto hacia el otro, lo que cobra mayor relevancia si se considera que va dirigido a un segmento en etapa de formación, como los niños y la juventud,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, en el programa "Mekano", imágenes que atentan contra la dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULARES EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA TELENVELA "LOS PINCHEIRA" (INFORME DE CASO N°9 DE 2004).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°s. 201 y 203, de 19 y 24 de marzo de 2004, las señoras Elizabeth Quintanilla y María Luisa Ibáñez, respectivamente, formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de la telenovela "Los Pincheira";

III. La primera, fundamentó su denuncia en el daño que puede causar a un niño ver escenas sensuales y despertar su sexualidad antes de tiempo. Estima que la teleserie debe ser transmitida en horario para adultos;

IV. La segunda, expresa su asombro por el hecho de que en un solo capítulo del programa se muestre al protagonista teniendo relaciones explícitas con tres mujeres que no son su esposa. Considera que hay demasiado sexo y que el programa debiera emitirse después de las 22:00 horas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que la pasión y el erotismo constituyen sólo uno de los ejes de la obra, siendo el otro la acción, parte central del argumento;

SEGUNDO : Que las escenas de sensualidad son presentadas en un ambiente romántico y bucólico, donde es corriente ver besos apasionados y caricias entre las parejas, sin que se expliciten actos sexuales;

TERCERO : Que la telenovela mantiene las temáticas clásicas del género, como las relaciones amorosas, donde se conjugan la infidelidad y los triángulos amorosos, pero incorpora con gran fuerza el contexto sociocultural;

CUARTO : Que las escenas de pasión cobran sentido y relevancia a la luz del desarrollo del conflicto central y de otros no necesariamente vinculados a él, como es propio de la estructura narrativa de la telenovela, sin que en ellas se adviertan elementos reñidos con la legislación vigente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó rechazar las denuncias presentadas por las señoras Elizabeth Quintanilla y María Luisa Ibáñez y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la ley que rige las emisiones de televisión ni a las normas dictadas por el propio Consejo en uso de sus atribuciones legales. Se abstuvo el Consejero señor Carlos Reymond.

**6. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "RIESGO VITAL" TRANSMITIDO POR RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. Que Red Televisiva Megavisión S. A. transmitió el día 23 de marzo de 2004, a las 22:00 horas, un capítulo del programa "Riesgo vital", en el cual se sigue la historia médica de una persona enferma del corazón, el camino hacia la decisión de operarse, la intervención quirúrgica y el desenlace;
- III. Que el debate público suscitado por este programa y la importancia de los temas en él tratados -dignidad e intimidad de las personas-, llevó al Consejo Nacional de Televisión a analizar el referido capítulo; y

CONSIDERANDO:

Que el programa trata con respeto y delicadeza el caso de una experiencia que muestra la lucha contra una dolencia física, los límites de la ciencia médica y el cariño y la fe de una familia en un caso de riesgo vital que termina con la muerte de la paciente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó disponer el archivo de los antecedentes por estimar que, lejos de haberse infringido la normativa vigente, se ha mostrado en forma sensible una realidad dramática y profundamente humana que el público suele desconocer. Se abstuvo el Consejero señor Jorge Donoso.

**7. INFORME DE SEÑAL N°2 AÑO 2004: "I-SAT".**

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 7 al 13 de enero de 2004.

**8. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "LA MARCA DEL DRAGON" ("KISS OF THE DRAGON") EXHIBIDA POR VTR BANDA ANCHA S. A. (INFORME DE SEÑAL N°3).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal HBO, transmitió el día 21 de enero de 2004, a las 06:14 horas, la película "La marca del dragón" ("Kiss of the dragon"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los Consejeros señora Consuelo Valdés y señores Herman Chadwick, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por la causal de violencia excesiva. Los Consejeros señores del Valle y Reymond estuvieron por formular cargo, además, por infracción a la norma horaria sobre protección al menor;

SEGUNDO: Que la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco, Jorge Donoso y Sergio Marras fueron partidarios de no formular cargo;

TERCERO: Que el Consejero señor Jorge Carey se inhabilitó, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal,

No reuniéndose la votación suficiente para decidir en uno u otro sentido, se acordó disponer el archivo de los antecedentes.

**9. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "SEXO REAL 27: RESBALOSO CUANDO ESTA MOJADO" ("REAL SEX 27: SLIPPERY WHEN WET") EXHIBIDO POR VTR BANDA ANCHA S. A. (INFORME DE SEÑAL N°3).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal HBO, transmitió el día 26 de enero de 2004, a las 04:45 horas, el reportaje periodístico "Sexo real 27: resbaloso cuando está mojado" ("Real Sex 27: Slippery When Wet");

III. Que este programa fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en opinión de la mayoría de los señores Consejeros, el referido programa no infringe la normativa que rige las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) por la exhibición del reportaje "Sexo real 27: resbaloso cuando está mojado" ("Real Sex 27: Slippery When Wet" el día y hora arriba indicados. Estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía los Consejeros señora Consuelo Valdés y señores Herman Chadwick, Jaime del Valle y Carlos Reymond. El Consejero señor Jorge Carey se inhabilitó, habida cuenta que la permissionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal.

**10. INFORME DE SEÑAL N°4 AÑO 2004: "SHOWBIZ".**

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 2 al 8 de marzo de 2004.

**11. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 1º de marzo de 2004 se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, los días 1º, 2, 3, 5, 6 y 7 de enero del mismo año, entre las 17:45 y 21:15 horas, publicidad de cerveza "Brahma";
- III. Que el cargo se notificó mediante Oficio CNTV N°124, de fecha 15 de marzo de 2004; y
- IV. Que la permissionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que la permissionaria reconoce expresamente que las emisiones que motivaron el cargo "lamentablemente sobrepasaron las medidas de control establecidas por mi representada",



El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros, acordó aplicar a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) la sanción de multa de 40 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición, los días y en el horario arriba indicados, de publicidad de cerveza "Brahma" en horario de protección al menor. Se inhabilitó al Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

## **12. ACUERDO RELATIVO A ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE CHAÑARAL.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°482, de 22 de agosto de 2003, Sociedad de Comunicaciones Jorcy Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la comuna de Chañaral;
- III. Que las publicaciones legales se efectuaron en el Diario Oficial los días 3, 7 y 13 de noviembre del año 2003;
- IV. Que dentro del plazo de postulación presentaron proyectos la peticionaria y Edwin Holvoet y Compañía Limitada;
- V. Que por oficio N°31.949/C, de 24 de marzo de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndoles a ambos una ponderación de 100% y declarando que los dos garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias; y

CONSIDERANDO:

Que faltan elementos de juicio para adoptar una decisión suficientemente fundamentada y justa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a los postulantes acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con el proyecto financiero presentado en cada caso, para lo cual tendrán el plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación del presente acuerdo.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.